



Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO

RADICADO: 44001310300220130012400

DEMANDANTE: FRANKLIN ROJAS RAMÍREZ Y OTROS

DEMANDADO: RUBÉN PEÑALVER ROMERO.

AUTO

Procede el despacho a decidir respecto de la solicitud presentada por los peritos Omar Rafael Pinzón Redondo y Ariel Acosta Carrasquilla, con la cual pretenden *“tenemos sabido que en el despacho existe un deposito judicial para el pago de las costas del proceso realizado por la parte demandante y una de esas costas consideramos son nuestros honorarios; por lo que acudimos respetuosamente ante ustedes nos sean(sic) cancelados de este deposito judicial”*(memorial de 06 de junio de 2023); al respecto, ha de indicarse que no accede a lo peticionado por los referidos peritos, habida cuenta que de no haberse realizado el pago de los honorarios fijados por esta agencia judicial, lo pertinente es que procedan de conformidad a lo dispuesto por la normatividad adjetiva correspondiente.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente indicar de acuerdo a los solicitado, que en la audiencia que resolvió la oposición se resolvió “TERCERO: Condénese en costas y perjuicios a las señoras TELEMINA BARROS, MARIA CANDELARIA FRIAS RODRIGUEZ Y CARISOL EPIAYU. CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a 3 SMMLV de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura favor de los demandantes y a cargo de los opositores. QUINTO: Fijar como honorarios a favor de los peritos designados de oficio por el Despacho el equivalente a 60 salarios mínimos diarios legales vigentes de conformidad con el Acuerdo 1518 de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura artículo 37 numeral 6.1.6, para cada uno de ellos, los cuales les corresponderá pagar a la parte vencida dentro del presente trámite (esto es a las opositoras) dentro de la oportunidad legal” (subraya fuera de texto).

Así entonces, ha de indicarse que la orden de pago de los honorarios de los peritos esta en cabeza de la señora TELEMINA BARROS, MARIA CANDELARIA FRIAS RODRIGUEZ Y CARISOL EPIAYU, las opositoras en el trámite de entrega del bien inmueble objeto de litigio, en ese sentido no tiene tampoco vocación de prosperidad la solicitud atendiendo que el rubro consignado el 02 de marzo de 2017¹ a órdenes del despacho por el demandante señor FRANKLIN ROJAS RAMIREZ en favor del señor RUBEN PEÑALVEL ROMERO, según lo ordenado en la sentencia proferida por este despacho el 18 de noviembre de 2015, los fue para el pago de las mejoras; en ese sentido es claro que el dinero del cual pretenden los peritos se les cancele sus honorarios no está destinado para ello, en tanto que el mismo está dispuesto para el pago que por concepto de mejoras se ordenó cancelar al demandando en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

¹ Boucher visto a folio 244 del cuaderno # 2

Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6654d558a12e10568236222f310f61e8bea485deeb1bf43fb5a88043bcae0eb5**

Documento generado en 26/07/2023 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>